

Año: 2021

Expediente: 14400/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. THELMA ARACELY FLORES RODRÍGUEZ

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE INCLUYA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ANTICIPAR LAS SITUACIONES DE RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL.

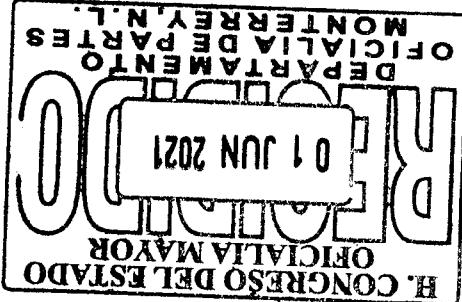
INICIADO EN SESIÓN: 02 de junio del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita C. Thelma Aracely Flores Rodríguez,

, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 36, fracción III, 68 y 73, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de decreto que reforma por modificación al artículo 31 y la fracción VII del artículo 34, adicionándose una fracción VIII al mismo, recorriendose el contenido de la vigente fracción VII a la fracción VIII del citado numeral de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León, con el objeto de que se incluya la información necesaria para anticipar las situaciones de riesgo de incendios forestales en el Sistema Estatal de Información Forestal con la finalidad de estar en óptimas condiciones para ejecutar ante su aparición, una pronta respuesta para su combate y control**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas forestales son imprescindibles para la vida en el planeta. Además de ser parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, al purificar el aire que respiramos, capturando bióxido de carbono y liberando oxígeno. También regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima en muchas actividades humanas.

Sin embargo, estos procesos vitales se ven amenazados por diversos factores ajenos a las actividades forestales como: la degradación de suelos, la deforestación, la tala inmoderada,

los fuegos no controlados que están relacionados con otras actividades como la agricultura, la ganadería y el desarrollo urbano.

Por su parte, el fuego puede tener una influencia positiva en la naturaleza, pues ayuda a mantener la biodiversidad. Pero cuando se utiliza de forma irresponsable o se produce por alguna negligencia, puede convertirse en un incendio forestal de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas.

Un incendio forestal, acorde a la *Guía práctica para comunicadores, Incendios Forestales*, elaborada en el año 2010 por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), ocurre cuando el fuego se extiende de manera descontrolada y afecta a bosques, selvas o la vegetación de zonas áridas y semiáridas.

Cabe señalar, que acorde al citado estudio, se calcula que las actividades humanas ocasionan el 99% de estos incendios y sólo el resto tiene como causa, fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes. De acuerdo con el promedio de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se producen por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y descuidos humanos.

Al respecto, considero fundamental fortalecer el marco jurídico normativo para prevenir estos siniestros, pues basta con recordar el incendio forestal suscitado en la Sierra de Santiago para justificar la presente acción legislativa, el cual afectó no sólo las áreas verdes del mencionado municipio sino también a las colindantes situadas en los municipios de Linares y Montemorelos, Nuevo León.

Dicho incendio ocurrido en fecha 13 de marzo de 2021 pudo ser controlado en un 90 por ciento pasados 23 días, es decir, hasta el 05 de abril de 2021, acorde a información de Protección Civil del Estado de Nuevo León. No obstante, un polígono de 8 mil 500 hectáreas sufrió un daño evidente y cientos de familias nuevoleonesas perdieron su patrimonio a consecuencia del fuego desmedido, por lo que incluso, el Gobierno Federal emitió una declaratoria de emergencia en fecha 19 de abril de 2021, a fin de que el Gobierno Estatal pudiese acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales.

Por su fuese poco, el clima árido y seco que caracteriza a nuestra entidad, aunado a las altas temperaturas que hemos padecido, propiciaron que, en el mes de abril del año en curso, se registraran 7 incendios forestales y 300 más en la zona urbana de distintos municipios de Nuevo León, tales como, Galeana, Zaragoza, Montemorelos, Rayones, Santiago, Aramberri, Iturbide, Linares y Escobedo, cuyas consecuencias transcinden inclusive al ámbito de salubridad, pues acorde al Instituto Nacional de Salud Pública, el humo de los incendios contiene partículas PM 2.5, un contaminante fácilmente inhalable relacionado con problemas cardiacos y pulmonares, cuyo padecimiento pudiese agravarse por las circunstancias propias de la enfermedad COVID-19 que actualmente sufrimos, razón por la cual considero urgente la aprobación de la presente iniciativa, la cual tiene como objeto que el Sistema Estatal de Información Forestal se fortalezca en materia de prevención y contenga la información necesaria para anticipar las situaciones de riesgo de incendios forestales con la finalidad de ejecutar una pronta respuesta para su combate y control.

Finalmente, es de mencionarse que la propuesta que nos ocupa armoniza con los términos del Programa de Manejo del Fuego de México (PMF) 2020-2024, el cual se deriva del Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) 2020-2024 y del Programa Nacional Forestal 2020-2024 y, se fundamenta jurídicamente en las fracciones XV y XXVII del artículo 11 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al señalar que corresponde a las entidades federativas, el llevar acciones de prevención, capacitación, y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo, así como, elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego dentro de su ámbito territorial de competencia, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Manejo del Fuego y el Sistema Nacional de Protección Civil, respectivamente.

Ahora bien, por los motivos antes expuestos, someto ante esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación el artículo 31 y la fracción VII del artículo 34, adicionándose una fracción VIII al mismo, recorriendose el contenido de la vigente fracción VII a la fracción VIII del citado numeral de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 31. El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la actividad forestal que servirá como base estratégica para la **prevención**, planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable, misma que estará disponible al público para su consulta.

Artículo 34. El Sistema Estatal de Información Forestal, deberá integrarse de forma homogénea al Sistema Nacional de Información Forestal, toda la información en materia forestal, incluyendo:

I a la VI. ...

VII. **La información necesaria para anticipar las situaciones de riesgo de incendios forestales con la finalidad de ejecutar una pronta respuesta para su combate y control; y**

VIII. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. En un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberá adecuar el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, en los términos del mismo.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

C. THELMA ARACELY FLORES RODRÍGUEZ

